

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar la renuncia de la doctora María Fernanda Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía número 31839985 como miembro suplente en la Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., (Bancóldex), en representación del sector privado.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 200 DE 2016

(febrero 10)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnese a la doctora Sandra García Jaramillo, con cédula de ciudadanía número 52138085, como miembro del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Gina Parody D'Echeona.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 212 DE 2016

(febrero 10)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Nemesio Raúl Roys Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 84082016, en el cargo de Subdirector de Departamento Administrativo Código 0025 Grado 00, de la Subdirección General de Programas y Proyectos, de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatyana Orozco de la Cruz.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 213 DE 2016

(febrero 10)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General del Sistema General de Participaciones y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 85 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 1° de la Ley 1176 de 2007, hacen parte de la conformación del Sistema General de Participaciones las participaciones con destinación específica previstas para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico y Propósito General.

Que el artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución territorial para municipios y distritos de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los cuales incluyó los criterios de población atendida y el balance del esquema solidario, y el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de cada entidad territorial.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se tendrá en cuenta, entre otros, la estructura de usuarios por estrato y la información de subsidios y contribuciones reportada por cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI).

Que con el objeto de verificar la información que reportan las entidades territoriales al Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI) para la distribución de los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, se requiere que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) valide y certifique la información que las entidades territoriales reportan.

Que atendiendo la política gubernamental de simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio, y en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno nacional compiló en el Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el Decreto 313 de 2008, modificado por el Decreto 155 de 2013 “por medio del cual se reglamentan parcialmente las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y 1176 de 2007”, indicando la información a tener en cuenta para la distribución de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

Que en el ejercicio de compilación de las normas que rigen para el Sector Administrativo de Planeación Nacional se omitió la inclusión del artículo 2° del Decreto 155 de 2013, por medio del cual se reglamenta los efectos de los cambios metodológicos sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que por tratarse de una disposición expedida en virtud de la potestad reglamentaria del presidente de la República y en razón de la materia que regula, debe ser regulada en el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que en relación con los recursos de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones, el artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución de la participación, y conforme al párrafo transitorio, facultó al Conpes para determinar un régimen de transición con el objeto de dar aplicación plena a las fórmulas de distribución de los recursos correspondientes a eficiencia fiscal y administrativa previstos en los literales c) y d) del numeral 2 de la citada disposición.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación efectuar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Que con el fin de precisar y determinar competencias, el numeral 1 del artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’”, reasignó en el Departamento Nacional de Planeación las competencias ejercidas por el Conpes respecto del procedimiento de distribución de los recursos de la participación de Propósito General previsto en el artículo 79 de la Ley 715 de 2001.

Que con el objeto de garantizar los recursos asignados a las entidades beneficiarias de la participación de Propósito General en la vigencia inmediatamente anterior para los sectores de deporte y recreación y cultura, y a su vez, para dar aplicación plena a las fórmulas de distribución de los recursos correspondientes a eficiencia fiscal y administrativa previstos en los literales c) y d) del numeral 2 del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, es necesario determinar el desmonte gradual de la compensación prevista en desarrollo del párrafo transitorio del artículo 79 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015, es necesario precisar las competencias del Departamento Nacional de Planeación en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.5.2.2. Información para la distribución de los recursos por el criterio de población atendida y balance del esquema solidario de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.** Para la distribución de los recursos del criterio de población atendida y balance del esquema solidario, a partir de 2016, se tomará en cuenta la estructura de los usuarios por estrato y la información de subsidios y contribuciones de cada municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La distribución de estratos por municipio y distrito, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés reportada en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos (SUI), la cual deberá ser validada y certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Esta información será enviada al Departamento Nacional Planeación, a más tardar el 10 de enero de cada año, para distribución de la vigencia.

Cuando no exista información disponible de la distribución por estratos para un municipio, distrito o área no municipalizada, o cuando producto de la validación se evidencien inconsistencias, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificará el promedio correspondiente a los municipios del respectivo departamento que tengan, para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012. Si en el departamento no existen municipios con la misma categoría o los municipios de la misma categoría no tienen la información, certificará el promedio correspondiente a los municipios del país, que tengan, para la vigencia anterior a la distribución, la misma categoría de que trata el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

2. Población total del país, por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada en zona urbana y rural. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), enviará esta información debidamente certificada al Departamento Nacional Planeación, a más tardar el 10 de enero cada año para la distribución de vigencia correspondiente.

3. Porcentaje de coberturas de los servicios de acueducto y alcantarillado por municipios y distritos, incluyendo a las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés, desagregada por zona urbana y rural. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios enviará esta información debidamente validada y certificada al Departamento Nacional de Planeación a más tardar el 10 de enero de cada año para la distribución de la vigencia.

Parágrafo transitorio. Para efectos de la distribución de los recursos para la vigencia 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios remitirá, de acuerdo con la metodología establecida en el presente artículo, la información debidamente certificada al Departamento Nacional de Planeación antes del 12 de febrero de 2016, esto es, dentro de los plazos establecidos en el artículo 81 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 2.2.5.2.6 al Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.5.2.6. Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.** A partir de 2016, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos solo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.”

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.5.3.3. Transición en la distribución de los recursos de la Participación de Propósito General correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa.** En la asignación de los recursos correspondientes a la eficiencia fiscal y administrativa de la participación de Propósito General, el Departamento Nacional de Planeación incluirá anualmente una compensación nominal con el fin de garantizar los recursos asignados en la vigencia inmediatamente anterior y en los porcentajes señalados en el presente decreto para los municipios beneficiarios de esta participación, que compense la diferencia para los sectores de deporte y recreación y cultura de la siguiente manera:

En 2016 se reconocerá el 100% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2017 se reconocerá el 80% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2018 se reconocerá el 60% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2019 se reconocerá el 40% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

En 2020 se reconocerá el 20% de los recursos asignados en la vigencia anterior para deporte y recreación y cultura.

A partir de 2021 no habrá compensación.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 2.2.5.8.7 al Capítulo 8 del Título 5, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.5.8.7. Competencias del Departamento Nacional de Planeación en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015, en los procedimientos descritos en las disposiciones reglamentarias sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, donde se señale el Conpes entiéndase que la competencia corresponderá al Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 211 DE 2016

(febrero 10)

por el cual se acepta una renuncia y se designa a un miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación (CACTI).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1286 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la ley 1286 de 2009, establece que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) tendrá un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo 12 de la Ley 1286 de 2009, los representantes del sector científico regional del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación (CACTI) serán designados por el Presidente de la República, de candidatos presentados por la Dirección de Colciencias.

Que el doctor Pedro Vicente Obando fue designado miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación por el sector científico regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2483 de diciembre 2 de 2014.

Que mediante comunicación del 29 de diciembre de 2015, el doctor Pedro Vicente Obando presentó renuncia como miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Directora General de Colciencias presentó los candidatos, personas de reconocida trayectoria en el sector científico regional, para reemplazar al doctor Pedro Vicente Obando.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Acéptese la renuncia presentada por el doctor Pedro Vicente Obando, como miembro del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación en representación del sector científico regional.

Artículo 2°. Designese como representante del sector científico regional ante el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación a la doctora Piedad Felisinda Gañán Rojo, identificada con la cédula de ciudadanía número 43569507.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el artículo 3° del Decreto número 2483 de diciembre 2 de 2014.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de febrero de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

Yaneth Giha Tovar.